

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-PES-006/2018

**DENUNCIANTE:** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**DENUNCIADO:** JULIO CÉSAR CHÁVEZ PADILLA Y PARTIDO POLÍTICO MORENA

**AUTORIDAD SUSTANCIADORA:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

**MAGISTRADA PONENTE:** NORMA ANGÉLICA CONTRERAS MAGADÁN

**SECRETARIO:** RENÉ SAUCEDO DÉVORA

Guadalupe, Zacatecas, veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

**Sentencia definitiva** que declara la **inexistencia** de la infracción consistente en actos anticipados de campaña atribuida a Julio César Chávez Padilla y al Partido Político Morena; lo anterior, con motivo del Procedimiento Especial Sancionador tramitado ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con la clave PES/IEEZ/CCE/12/2018.

**GLOSARIO**

<b>Coalición:</b>	Coalición “Juntos Haremos Historia” integrada por los partidos políticos Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Denunciado:</b>	Julio César Chávez Padilla
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Zacatecas
<b>Ley de Medios:</b>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas
<b>Morena:</b>	Partido Político Morena
<b>Oficialía Electoral:</b>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
<b>PRI /denunciante:</b>	Partido Revolucionario Institucional

## 1. ANTECEDENTES DEL CASO

**1.1. Inicio del proceso electoral.** El siete de septiembre de dos mil diecisiete inició el proceso electoral ordinario para la renovación de diputaciones locales y ayuntamientos de la entidad.

**1.2. Denuncia.** El treinta de abril de dos mil dieciocho<sup>1</sup>, el *PRI* por conducto de su representante suplente ante el *Consejo General*, Aldo Adán Ovalle Campa, presentó denuncia en contra de Julio César Chávez Padilla y *Morena*, por infracciones que, desde su perspectiva, constituyeron actos anticipados de campaña.

**1.3. Radicación, admisión y emplazamiento.** El primero de mayo, la Coordinación de lo Contencioso Electoral radicó la denuncia bajo la clave de expediente PES/IEEZ/CCE/012/2018 y ordenó se realizaran diligencias de investigación; el tres siguiente se admitió la denuncia y se reservó el emplazamiento y por acuerdo del seis siguiente, el Coordinador de lo Contencioso Electoral emplazó a las partes a efecto de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, para celebrarse el once de ese mismo mes.

**1.4. Audiencia de pruebas y alegatos.** El once de mayo se desarrolló la audiencia de pruebas y alegatos en la que se hizo constar que únicamente compareció Ricardo Humberto Hernández León en calidad de representante del *denunciado* y de *Morena*.

**1.5. Turno a ponencia.** Se recibieron las constancias del presente procedimiento especial sancionador, y el veintitrés siguiente se turnó a la Magistrada ponente y se procedió a realizar el proyecto correspondiente.

**1.6. Debida integración.** Al encontrarse integrado el expediente en forma debida el veintitrés de mayo, y así quedaron los autos en estado de dictar sentencia.

## 2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para resolver el presente procedimiento especial sancionador, toda vez que se aduce la infracción de actos anticipados de campaña respecto de la realización de una rueda de prensa, una entrevista en un noticiero informativo y la asistencia del *denunciado* a un mitin de campaña federal por *Morena*, así como la culpa in vigilando de *Morena*.

---

<sup>1</sup> Salvo señalamiento expreso, todas las fechas corresponden al año dos mil dieciocho.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 17 y 116, fracción IV, inciso j), de la *Constitución Federal*; 21 y 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 417, fracción III y 423 de la *Ley Electoral*.

### 3. PROCEDENCIA

El representante de *Morena*, en la audiencia de pruebas y alegatos, invocó una causal de improcedencia al indicar que, a su parecer, al abordar el contenido de los hechos a través de una simple argumentación lógica, destruirá el frívolo señalamiento que se hace en perjuicio del *denunciado* y de *Morena*; no obstante, a consideración de este Tribunal, no es posible atender a esa petición por las siguientes razones:

El artículo 416, numeral 1, de la *Ley Electoral*, establece que se entenderán por quejas frívolas las siguientes:

- I. *Las demandas o promociones en las cuales se formulen notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;*
- II. *Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;*
- III. *Aquellas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral;*
- IV. *Aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia; y*
- V. *Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.*

Del escrito de queja no se advierte que sea frívola, sino que contrario a ello, el quejoso evidenció que pudieran constituirse actos anticipados de campaña por el *denunciado*, originados por la realización de una rueda de prensa, una entrevista en INFO TV canal 9 y por su presencia en un mitin federal de *Morena*, incluso aportó y solicitó se recabaran diversas pruebas para justificar sus pretensiones; a decir del quejoso, con los actos antes indicados, el denunciado genera una ventaja sobre los candidatos del *PRI* y, asimismo, al partido que representa le sobreviene una responsabilidad por no vigilar a su candidato.

En este sentido, si consideramos que la frivolidad se refiere a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan, tal como lo ha determinado la Sala Superior en su Jurisprudencia 33/2002 de rubro: "*FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN*

*MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE*;<sup>2</sup> resulta evidente que la queja no carece de sustancia ni es intrascendente, por tanto, resulta desacertado el argumento vertido por el representante del *denunciado*.

#### 4. ESTUDIO DE FONDO

##### 4.1. Planteamiento del caso

###### 4.1.1. Hechos motivo de la denuncia

Esencialmente sostiene el *denunciante* en su escrito de queja y en la audiencia de pruebas y alegatos, que el veintiocho de febrero, a las diez horas en un restaurante ubicado en Avenida González Ortega, centro, Zacatecas, acudieron, además de los medios de comunicación, un grupo de habitantes de Guadalupe; en la que el *denunciado* hizo del conocimiento diferentes temas, entre los que expuso su renuncia al cargo de Subsecretario del Gobierno del Estado y su solicitud de incorporación a la *Coalición* y, además, que se postuló como candidato a la Presidencia Municipal de Guadalupe.

Señala también el *denunciante* que el primero de marzo, a las nueve horas, en el canal 9 de televisión, realizó una entrevista en la que retomó el tema sobre su ingreso a un partido de izquierda, y a participar en la convocatoria de la *Coalición*, además de que se refirió al pueblo de Guadalupe; señala que expresó que contribuirá a un cambio verdadero del proyecto de nación y que se tiene que trabajar para que Guadalupe se convierta en ciudad digna y decorosa, además de que está listo para seguir trabajando.

Aduce además que el diez de abril, a las dieciocho horas en el Jardín Juárez de Guadalupe, Zacatecas, el denunciado asistió a un mitin político que celebró la *Coalición*, en el que participaron, entre otras personas, el candidato a la presidencia de la república, y que en ese evento el *denunciado* fue presentado como invitado especial y antes de finalizar le entregó un obsequio al candidato presidencial mencionado; también señala que estos actos fueron publicados en su red social de Facebook.

A criterio del quejoso, tanto la rueda de prensa, la entrevista y la presencia en el mitin de campaña federal constituyen actos anticipados de campaña, porque el denunciado se presentó como candidato a Presidente Municipal de Guadalupe, en ese mitin se promocionó su nombre e imagen ante un público en un evento que se realizó al aire libre, en espacio público y ante personas que no sólo eran militantes de *Morena*. Considera el *denunciante* que se denota claramente la intención del denunciado de ser posicionado a la candidatura de la que ahora es titular.

---

<sup>2</sup> Consultable en la página electrónica

<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=33/2002&tpoBusqueda=S&sWord=FRIVOLIDAD>

Además, afirma que *Morena* incurrió en culpa *in vigilando* por faltar al deber de cuidado respecto de sus candidatos y militantes y el desarrollo de ese mitin de campaña federal con asistencia especial del *denunciado*.

#### **4.1.2 Contestación a los hechos denunciados**

Mediante escrito de cuatro de mayo ante el *Consejo General*, el denunciado dio respuesta a la queja interpuesta en su contra, y a través de ese medio señaló que contaba con la página electrónica en la red social Facebook, una fan page, que esta última está ligada a su cuenta personal debido a las políticas de la red social porque su cuenta de Facebook se saturó, por ello se vio en la necesidad de abrir la cuenta de que se le cuestiona.

Explica que a la red social comúnmente sube sus actividades personales y laborales, y que recientemente, debido a que es candidato a cargo de elección popular, informa a sus seguidores su agenda política, además manifiesta que atiende a los lineamientos de la normatividad electoral del Estado.

Reconoce las publicaciones motivo de la presente queja, pues señala que efectivamente se trata de su persona y admite que convocó a una rueda de prensa para hacer del conocimiento a la sociedad las razones por las cuales presentó su renuncia al cargo que desempeñaba dentro del Gobierno del Estado y que exclusivamente ejerce su derecho a la libertad de expresión.

Así también, señaló haber acudido a un mitin de campaña federal de *Morena* puesto que fue invitado especial por parte de ciudadanos militantes y simpatizantes del partido, incluso por el propio Andrés Manuel López Obrador.

Finalmente reconoce que acudió a la entrevista realizada en el canal 9 debido a que fue invitado por Alejandro Román Bermúdez, para dar a conocer a la sociedad los motivos que lo impulsaron a renunciar al cargo que desempeñaba dentro del Gobierno del Estado, pero dijo hacer hincapié que en ese momento no tenía militancia alguna y, por lo tanto, no fue para hacer referencia a su persona ni como aspirante.

#### **4.2 Problema jurídico a resolver.**

El conflicto sometido a la decisión de este Tribunal, consiste en determinar dos situaciones jurídicas concretas; a) si Julio César Chávez Padilla realizó actos anticipados de campaña por haber convocado a una rueda de prensa, acudir a una entrevista en INFO TV canal 9 y asistir a un mitin político de campaña federal de *Morena* y; b) si *Morena* incurrió en culpa *in vigilando* con motivo de las actividades desarrolladas por el *denunciado* de mérito.

### 4.3 Metodología de estudio

Se procederá al estudio de los hechos denunciados por el representante del *PRI* en el siguiente orden:

- a).- Determinar si los hechos denunciados se encuentran acreditados.
- b).- En caso de demostrarse, se analizará si constituyen infracciones a la normatividad electoral.
- c).- Si constituyen una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de los denunciados.
- d).- En caso de acreditarse la responsabilidad, se calificarán las faltas y se individualizará la sanción para los responsables.

### 4.4 Acreditación de los hechos denunciados

#### 4.4.1. Caudal probatorio

Las pruebas que fueron ofrecidas por el *PRI* y admitidas por el Instituto Electoral, del Estado de Zacatecas, son las siguientes:

- Certificación de contenido en liga electrónica<sup>3</sup>, elaborada por la *Oficialía Electoral* el dos de marzo, respecto de la rueda de prensa realizada por Julio César Chávez Padilla el veintiocho de febrero.
- Certificación de contenido en liga electrónica<sup>4</sup>, de la *Oficialía Electoral* elaborada el dos de marzo, respecto de la supuesta entrevista en el canal 9.
- Certificación de hechos realizada por la *Oficialía Electoral* del evento realizado en el Jardín Juárez, de Guadalupe, Zacatecas el diez de abril.
- Copia Certificada de la plataforma electoral registrada ante el *Instituto* por la *Coalición*.
- Prueba técnica consistente en siete imágenes y tres videos en formato DVD, que dicen contener el desarrollo de cada uno de los eventos denunciados.
- Instrumental de actuaciones, consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito de queja, en todo lo que beneficie a la parte que representa.
- Presuncional, en su doble aspecto legal y humano, consistente en todo lo que la autoridad pueda deducir de los hechos comprobados.

<sup>3</sup> <https://www.facebook.com/JulioCesarChavezPadilla/videos/1596189347095907/>

<sup>4</sup> <http://www.facebook.com/JulioCesarChavezPadilla/videos/vb.272733226108199/1597107830337392/?type=2&theater>

Por su parte, la autoridad sustanciadora se allegó de los siguientes medios de prueba:

- Oficio IEEZ-DEOEPP-03/0205/2018, signado por Yazmín Reveles Pasillas Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos del IEEZ, en la que proporciona los datos relativos al registro como precandidato de Julio César Chávez Padilla.
- Copia certificada de la credencial de elector de Julio César Chávez Padilla.
- Copia certificada de la carátula de solicitud de registro de candidatura presentada por la *Coalición* para la elección de Ayuntamiento de Guadalupe.
- Copia certificada de la plataforma electoral de la *Coalición* en el Estado de Zacatecas.
- Actas de certificación de contenido en dirección electrónica de dos de mayo, respecto de los siguientes vínculos:
  - <https://www.facebook.com/Juli0CesarChavezPadilla/>
  - <HTTP://IEEZ.ORG.MX/MJ/ACUERDOS/SESIONES/130120018/2/ACUERDOS/RCGIEEZ002VII2018 ANEXOS/ANEXO3.PDF>
  - <https://www.facebook.com/Juli0CesarChavezPadilla/posts/16383202062161154>
  - <https://www.facebook.com/Juli0CesarChavezPadilla/photos/pcb.1638320206216154/1638319969549511?type=3&theater>
  - <https://www.facebook.com/Juli0CesarChavezPadilla/photos/pcb.1638320206216154/1638320156216159/?type=3&theater>
  - <https://www.facebook.com/Juli0CesarChavezPadilla>
- Escrito signado por Gabriel Alejandro Román Bermúdez, en su calidad de conductor de noticias INFO TV Canal 9, mediante el cual informa a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas los detalles sobre la entrevista que realizó al denunciado.

#### 4.4.2. Hechos reconocidos por el Denunciado.

El artículo 17, párrafo segundo, de la *Ley de Medios*, dispone que **no serán objeto de prueba los hechos que hayan sido reconocidos** expresamente por las partes.

En el caso particular, el *denunciado* en su escrito de contestación de queja, reconoce que: **a.** Convocó a una rueda de prensa para hacer del conocimiento a la sociedad las razones por las cuales presentó su renuncia al cargo que desempeñaba dentro del Gobierno del Estado; **b.** Acudió a una entrevista que se transmitió en el canal nueve de televisión para dar a conocer los motivos que lo impulsaron a renunciar al cargo que desempeñaba, y **c.** Asistió a un mitin del partido político Morena en calidad de invitado especial porque fue convocado por militantes y simpatizantes, eventos que reconoce fueron publicados en su cuenta personal de Facebook.

Como se puede advertir, los hechos motivo de la denuncia han sido reconocidos por el denunciado, por lo que, su existencia no será objeto de prueba, sólo lo será el contenido concreto en que se desarrolló cada uno de ellos, por lo que enseguida se analizarán en lo individual atendiendo al orden cronológico que se desarrollaron los mismos:

#### a. Rueda de prensa.

Como ya se mencionó, el *denunciado* reconoció al momento de dar contestación a la queja, que él convocó a una rueda de prensa celebrada el veintiocho de febrero a las diez de la mañana en el restaurant Vips, pero fue únicamente para hacer del conocimiento a la sociedad las razones que originaron su renuncia al cargo que desempeñaba en Gobierno del Estado, y que ello lo hizo en ejercicio de derecho a la libertad de expresión.

Por otra parte, el *denunciante* ofertó medios de prueba para acreditar la existencia de la rueda de prensa, y señaló que en ella el *denunciado* se postuló como precandidato a presidente municipal de Guadalupe, Zacatecas, y promocionó la plataforma electoral registrada<sup>5</sup> ante el Consejo General por lo *Coalición*, entre otros, la certificación realizada el dos de marzo por *Oficialía Electoral* de la liga electrónica <https://www.facebook.com/Juli0CesarChavezPadilla/videos/1596189347095907/>

contenida en un disco compacto CD-R, en la cual se describe que existe un video con duración de aproximadamente trece minutos con nueve segundos.

Del cual a continuación se extrae la parte que interesa (del minuto 00:03:52 a 00:12:11):

**Denunciado.** —“hoy me presento como un ciudadano más, como lo que somos todos, de Guadalupe, crecido ahí, donde desarrolle mi primaria, mi secundaria, mi preparatoria y la universidad en la UAZ (que era lo que en ese momento existía), tengo una maestría en derecho y ciencias penales, becada, toda mi carrera académica en el Instituto de Estudios Universitarios de Puebla.

Pero lo más importante, hoy quiero hacer público que efectivamente fui motivado, invitado, pero sobre todo respaldado, y me siento como tal, con todo este grupo de amigos que se encuentra hoy aquí, y que ante la solicitud que se me ha realizado de poder participar el día de hoy, hasta el día de hoy dirigiré las organizaciones políticas o institutos políticos que conforman la alianza “juntos haremos historia”, que por medio de un escrito que hoy dirijo a la digna representación de Nicolás Castañeda Tejada líder estatal del partido Encuentro Social; Fernando Arteaga Gaytán líder estatal de movimiento regeneración nacional; Alfredo Femat Bañuelos comisionado nacional del partido del Trabajo y David Monreal Ávila representante del set de Morena en Zacatecas.

Y aquí están los cuatro documentos de los cuales habremos de hacer entrega en un momento más, [...] de la manera más atenta se me considere dentro del proceso de designación en el municipio de Guadalupe, que tienen en proceso democrático y abierto la alianza “juntos haremos historia”, [...] poniendo a su consideración mi humilde suma de esfuerzos para el proyecto de nación que representa un cambio verdadero para México encabezado por el licenciado [...], arropado por los mexicanos que deseamos ver un país mejor, sólido y con oportunidades para todos, por lo que reiteramos que siendo considerados en el municipio de Guadalupe, aportaremos ampliamente para que este objetivo se cumpla, [...].

Ya con esto estamos ganando, ya con esto estamos avanzando, me doy cuenta que era en serio, que cuando se los preguntaba si me respondieron con sinceridad, ¿están seguros que debemos hacerlo?.”

<sup>5</sup> Fue aprobada mediante la resolución REG-IEEZ-002/VII/2018.



**Acompañantes.** —entre la algarabía del público, responden algunas voces “Siíiiii”.

**Denunciado.** —“Y con su acompañamiento me han demostrado que así es, muchas gracias por acompañarme.”

[...]

**Periodista.** —Ya nos diste tu mensaje, ¿cuál es el puesto de elección popular, la candidatura que estarías buscando al lado de la presidencia municipal de Guadalupe, también se ha hablado de una diputación local, cual sería lo que estarías buscando?”.

**Denunciado.** —“Yo te pediría amigo que seamos respetuoso de las instancias, como lo he señalado siempre me conducido con apego a la ley, y la ley nos marca disposiciones muy específicas, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, nos marcan que quien soy yo para contestar estas preguntas en este momento, que serán los institutos políticos -que acabo de señalar- la alianza que se conformó tal, que habrán de determinar en su momento y ante los medios públicos para hacer lo referentes, pido que me entiendas con mucho respeto, pero no puedo exponerme a cometer un error de materia electoral y de materia legal”.

**Periodista.** —“Sin embargo, has informado a los dirigentes de los partidos, tienes que tener algún tipo de aspiración en alguno de esos cargo, o en alguna candidatura?”.

**Denunciado.** —Es evidente, es clara, yo creo que los ciudadanos lo tienen muy en claro, pero te repito por el tema electoral y la Ley Electoral yo no puedo en este momento hacer una declaración en este momento al respecto, pero no comamos ansias los tiempos han avanzado muy rápido, vienen con mucha velocidad, y creo que será una grata noticia para todos en poco tiempo, y por supuesto lo daremos a conocer cuando se nos permita”.

[...].

Así como la certificación realizada el dos de mayo por la *Oficialía Electoral*, de la página de Facebook del denunciado alojada en la liga <https://.facebook.com/Julio0CesarChavezPadilla/> en la cual se hace constar, entre otras, que se aprecia la figura de una persona del sexo masculino con la vestimenta en blanco, debajo letras, signos y números que forman las palabras “Julio César Chávez Padilla”<sup>6</sup>.

Las certificaciones relatadas constituyen documentales públicas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 408, numeral 4, fracción I, y 409, segundo párrafo de la *Ley Electoral*, en relación con el 23, segundo párrafo, de la *Ley de Medios*, y al no estar contradichas, su valor probatorio es pleno únicamente en lo que respecta a la autoridad administrativa que las elaboró, pues es importante señalar que el alcance y valía de su contenido será materia de análisis más adelante.

También, el *PRI* ofreció pruebas técnicas consistentes en dos imágenes, que a su decir, se relacionan con la rueda de prensa<sup>7</sup>, las cuales deben considerarse como documentales privadas, de acuerdo con lo previsto por los artículos 408, numeral 4, fracción II, y 409, numeral 3, de la *Ley Electoral*, y 23, tercer párrafo, de la *Ley de Medios*, las cuales concatenadas con las certificaciones de la *Oficialía Electoral*

<sup>6</sup> Véase de la foja 157 a la 162 del principal.

<sup>7</sup> Visibles a foja 14 del expediente.

descritas y el reconocimiento expreso del *denunciado*, nos conducen a la certeza de la existencia del evento denominado rueda de prensa.

**b. Entrevista realizada al denunciado en INFO TV canal 9.**

Ahora, en cuanto al segundo hecho, de la certificación del contenido de la liga electrónica realizada por la *Oficialía Electoral* el dos de marzo, así como del cd<sup>8</sup>, se desprende las siguientes intervenciones a partir del minuto 00:01:13:

[...]

**Voz del denunciado:** Ahí se queda el tema laboral e institucional que es distinto al electoral el estado y el gobierno como institución no pueden interferir en el tema electoral, siendo congruente a la legalidad que siempre he profesado lo separo, me separo de ese cargo., entonces si después decido tomar y participar lo que ha sido una convocatoria abierta de la alianza “Juntos Haremos Historia, donde Morena que está citado para Guadalupe en lo específico señala en su artículo 43, de los Estatutos, en los incisos m) y n) la posibilidad de participación de externos, es decir, un proyecto incluyente que abre las puertas a cualquier persona que cumpla con los requisitos de ciudadano de la demarcación, en la cual en ese proyecto democrático y abierto, nosotros el día de ayer públicamente solicitamos de frente abierto se nos pueda considerar en este procedimiento que se está desarrollando. Estamos seguros que podremos contribuir al cambio verdadero al proyecto de nación que se está planteando que son dos en este momento y que por supuesto desde Guadalupe que es el área y la trinchera en la que nos hemos encontrado siempre que tú has tenido a bien ir siguiendo nuestra carrera, siempre he estado con la camiseta bien puesta, con cual con la de Guadalupe independientemente de otra circunstancia.

Sabemos que el proyecto del Licenciado Andrea Manuel López Obrador esta haciendo este reflejo del proyecto incluyente, del que escucha, del que pondera, del que da la oportunidad independientemente de de las raíces económicas, culturales, étnicas, religiosas, independientemente donde se vengán se está dando la oportunidad y privilegiando que es el momento de cambio, es el momento de hacer este cambio verdadero y es una oportunidad histórica que los mexicano, tenemos una elección de que si se puede tener un México mejor, un México distinto y un México con mejores condiciones para todos.

**Voz del entrevistador:** Julio entendemos que hay un sector de la población que te ha identificado a ti como un servidor público y que ve esa camiseta que tienes puesta por el municipio de Guadalupe, pero hay otro sector de la población que te ha visto con una camiseta amarilla, en algunas ocasiones del PRD, después con el PRI y el día de hoy buscando esa pues coyuntura con Morena, crees que te den algún voto de castigo del famoso chapulinazo, como entiendes esta situación de cambio de partidos.

**Voz del denunciado:** yo confié y estoy seguro porque conozco a la gente que es una gente Guadalupe porque es una gente muy inteligente, yo no estoy llamando a ningún voto, no lo puedo hacer en estos momentos quiero ser muy respetuoso del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que es la autoridad y de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas que es la que nos rige en este momento, yo no estoy ningún voto, ni me estoy solicitando exactamente, yo estoy pidiendo mi integración a participar en una gran alianza diversa, distinta que incluye un movimiento como el movimiento de regeneración nacional y que incluye a otro como el partido del trabajo, solicite a los tres dirigentes el día de ayer y al comisionado nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Movimiento de Regeneración Nacional en Estado de Zacatecas, que se me considera que se me incluya y que se me tome en cuenta , en base a lo que ellos mismos determinaron, es decir llegarnos a sumarnos en ese a inclusión y a esa voluntad, yo que veo en los Guadalupeño, que los Guadalupeños tiene esa gran capacidad y de criterio y siendo un municipio que está muy inmerso en la toma de decisiones de sus autoridades hoy valoren el trabajo realizado o no realizado. Creo que más allá de etiquetar a las personas como si fuésemos ganado y ponerle colores, lo más importante es valorar el trabajo el esfuerzo el origen y por supuesto, lo que hacen por su tierra, creo que es eso lo que se debe ponderar y lo verdaderamente importante, los

<sup>8</sup> Se encuentran en el expediente, visible de la página 35 a la 40.

sacrificios las tantas jornadas de trabajo el haber atendido a todo el mundo sin distinción alguna y por supuesto entender que ahora viene una campaña de intento de desprestigio de quienes aspiran a conservar el poder por el poder, yo le digo a la gente le digo los que me conocen que nos ayuden a definir quién es Julio César Chávez la persona en mano que ustedes los conocen bien, que me conocen desde muy pequeño, que conocen como camine las calles de Guadalupe, que conocen como Salí adelante, que conocen como hice mi primaria, como hice secundaria, como hice mi preparatoria, como siempre estuve ahí, ahí, ahí, saliendo adelante, y que se y conozco como Guadalupe lo ha padecido, y que algunas cosas tengo de solucionar, la gente de Guadalupe me conoce, soy crecido desarrollado, y prácticamente he pasado la mayor parte de mi vida la he realizado ahí, y la continuaré realizando porque no me voy a ir a ningún lado, si Dios me da licencia hasta el último día de mi vida ahí voy a estar.

**Voz del entrevistador:** Julio estas en Morena como candidato.

**Voz de Denunciado:** Lo vuelvo a repetir no es una determinación que a mí me corresponda, he comentado que yo he hecho la solicitud de que se me considere en el proyecto y lo que va a determinar es la instancia de la Comisión Nacional que es la que determina en base a lo que ellos consideren que son tres aspectos: 1. La trayectoria; 2. El análisis de lo que puede favorecer más al proyecto de nación, al proyecto de Zacatecas y al proyecto en este caso específico que tu mencionas de Guadalupe y el posicionamiento que se tenga ante la población, esto lo van a decidir, estos tres que integran esta gran alianza de Juntos Haremos Historia y nosotros habremos de ser respetuosos de lo mismo

**Voz del entrevistador:** Julio por ahí hubo una rueda de prensa por parte de algunos actores políticos de Morena, quienes pedían candados para la inclusión de políticos que viene del PRI políticos que viene de otros partidos, has tenido la oportunidad de sentarte de platicar como te han recibido

**Voz del denunciado:** He platicado con algunos de ellos hay otros que realmente han hecho buenos comentarios con Priscila Benítez quien es coordinadora adscrita del cuarto Distrito electoral federal y ha hecho un trabajo excelente yo le agradezco los buenos comentarios me he sentado con algunos otros actores no solamente de morena, también del PT y del Partido Encuentro Social, por que volvemos a recalcar que esto que es un proyecto muy incluyente pues y personajes que están ahí sin filiación partidista pero que están contribuyendo a esta causa que es por México, lo he sentido bien con los que me he sentado a platicar y continuare haciéndolo, por supuesto que tenemos que llegar a este gran consenso Aquí lo importante es Guadalupe, no son grupos, no son familias, no son apellidos, no son personas, lo importante es que todos nos sumemos para que si en verdad estamos privilegiando un cambio verdadero por Guadalupe, lo hagamos en conjunto y creo que la coordinación de ideas adecuados con una visión de futuro a largo alcance nos pueda dar esto para que Guadalupe, se convierta en una ciudad digna y decorosa que todos queremos.

**Voz del entrevistador:** Julio si nos puedes recordar a la población en general como se dan los tiempos al interior del partido de Morena para seleccionar al candidato ya sea a las diputaciones o la alcaldía precisamente en Guadalupe también si nos recuerdas los tiempos electorales

**Voz del denunciado:** Si puedo, lo tengo muy claro evidentemente, ahora sí que Zapatero a tu zapato y yo soy un buen zapatero, sin embargo también tengo muy claro que no me corresponde a mí el poder mencionar en estos momentos tiempos ni procedimientos.

**Voz del entrevistador:** nada más si nos pudieras señalar una fecha de cuando se podría estar conociendo a los candidatos de Morena o de la Alianza

**Voz del denunciado:** yo te puedo decir que consultando en el internet, en la página [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx) en el apartado de convocatoria del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas estipula que las fechas de registro oficial para cualquier instituto político, independientes etcétera del 31 de marzo al 14 de abril.

**Voz del entrevistador:** Correcto ahí esta entonces estas serán las fechas claves para todos estos procesos electorales, bueno pues julio te agradecemos mucho tu presencia en este espacio no sé si haya algo que quede pendiente de comentarle a la población.

**Voz del denunciado:** agradecerte Alex la valentía y la independencia por haberme invitado, un gusto cuantas veces sea necesario de estar aquí te agradezco tu profesionalismo e imparcialidad

con la que te conduces en tu profesión y decirle a la gente de Guadalupe que estamos listos como siempre para desde cualquier trinchera seguir trabajando en beneficio de la población y agradecerle a la gente que fue la que nos impulsó, la que nos pidió que por favor que después de estos diez años de trabajo de proyecto no permitiéramos que una vez más se nos hiciera a un lado y yo se los digo que con todo corazón y con todo gusto no al frente, al lado de ustedes para apoyarnos juntos, es un reto importante vienen momentos trascendentes pero lo sabremos sortear siempre al lado de ustedes con toda la voluntad y con toda la alegría que ustedes nos inyectan. Muchas gracias.

Termina la intervención en el minuto 00:10:10.

De la valoración de la certificación que obra en el expediente, la cual fue levantada por la *Oficial Electoral*, si bien es cierto es resultado del desahogo y que no da fe con sus propios sentidos del contenido del CD-R, al únicamente dar cuenta de lo que se encuentra en la liga electrónica que aparece en él mismo, también lo es que, el desahogo en la certificación no está contradicho por ninguna otra prueba que obre en autos, además, como se precisó con anterioridad, el propio denunciando al presentar su escrito de contestación, reconoce que asistió a una entrevista el primero de marzo en INFO TV canal 9.

Adicionalmente, obra en el expediente el informe rendido por Gabriel Alejandro Román Bermúdez, en calidad de conductor de noticias de INFO TV, canal 9<sup>9</sup>, en la cual señala que la grabación se realizó el primero de marzo en el foro del canal 9, que las personas que aparecen en la grabación es el entrevistador y el denunciado, que se llevó a cabo con la finalidad de dar a conocer situaciones propias de la política y que tiene que ver con el denunciado, por lo que de una valoración conjunta de las pruebas que obran en el expediente, de conformidad con los artículos 409, numeral 2, de la Ley Electoral, 17, fracción II y 23 párrafo tercero de la Ley de Medios, es posible para este Tribunal tener la plena convicción del desahogo del contenido del CD-R realizado por la Oficialía Electoral.

### **c. Asistencia del denunciado al mitin político de la *Coalición*.**

Como ya se mencionó, el *denunciante* reconoció que asistió al referido mitin político celebrado en el Jardín Juárez de Guadalupe, Zacatecas, a las dieciocho horas del diez de abril, y a efecto de precisar en qué consistió la participación del denunciado a este evento, de la certificación de hechos practicada por la *Oficialía Electoral* de dicho mitin, documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, párrafo segundo de la *Ley de Medios*, se obtiene que sustancialmente se trató de un mitin de campaña federal, y respecto del denunciado, únicamente se aprecian las siguientes participaciones.

---

<sup>9</sup> Visible a foja 171 del expediente.

En el punto sexto asientan que el moderador está presentando a las personalidades que los acompañan en el evento, en lo que interesa, textualmente dice:

“...es un honor tener entre nosotros a nuestro amigo invitado especial, el maestro Julio César Chávez Padilla<sup>10</sup>.”

Asimismo, al finalizar la intervención del candidato a Presidente de la República de tal *Coalición*, se desprende que en el acta se asentó lo siguiente:

“PRIMERA VOZ MASCULINA: A continuación nuestro amigo Julio César Chávez Padilla le hará entrega de un obsequio del pueblo de Guadalupe del libro del golpe (sic) de estado (sic) de Juárez.”

De igual modo, con relación a que el denunciado publicó este hecho en su página personal de facebook, también se tiene por acreditado, pues de la certificación de contenido de páginas electrónicas realizada por la *Oficialía Electoral*, se advierte concretamente de los puntos cuarto y quinto, el acta se asienta que el diez de abril, en el sitio de internet<sup>11</sup> que el denunciado reconoció como propio, se publicaron dos fotografías del referido mitin político de la *Coalición*, mismas que enseguida se adjuntan:



Por consiguiente, se concluye que, efectivamente, como lo afirma el *PRI*, Julio César Chávez Padilla realizó una rueda de prensa el veintiocho de febrero misma que se llevó a cabo en los términos antes descritos; asistió a una entrevista en el INFO TV del canal 9 el primero de marzo cuyo contenido ha sido relatado y que estuvo presente en un mitin político de la *Coalición* en el Jardín Juárez de Guadalupe, Zacatecas, el pasado diez de abril, en el que tuvo la participación previamente detallada.

Por lo que, en el siguiente apartado se analizará si con estos hechos que han quedado acreditados se configura la infracción de actos anticipados de campaña.

<sup>10</sup> Visible en la foja 52 del expediente.

<sup>11</sup> Certificación que se encuentra glosada en la foja 171 y 172 del expediente, del contenido del link <https://www.facebook.com/JulioCesarChavezPadilla/photos/pcb.1638320206216154/1638319969549511/?type=3&theater>

## 4.5 Los hechos acreditados no constituyen infracción a la normativa electoral

### 4.5.1 Marco normativo

Una vez acreditada la existencia de los tres eventos públicos en los que participó el *denunciado*, lo procedente es determinar en cada caso en particular si se infringió la normatividad electoral, es decir, si esos eventos, en lo particular, constituyen actos anticipados de campaña.

Para tal efecto, debe tomarse en consideración la infracción en que puede incurrir el sujeto *denunciado*, según lo establecido en los siguientes ordenamientos:

Al respecto, la *Constitución Federal*, en el artículo 41, fracción IV, dispone que la legislación de la materia establecerá los requisitos y formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

A su vez, el artículo 116, fracción IV, inciso j), de la propia *Constitución Federal*, dispone que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las reglas para las campañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

Por su parte, los artículos 5, numeral III, c), 155, 156, 157, 158 y 159 de la *Ley Electoral* medularmente establecen lo siguiente:

- a). Los actos anticipados de campaña son aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y desde el inicio del proceso electoral y hasta el inicio de las campañas electorales fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.
- b). Las campañas electorales son el conjunto de actividades que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, cuyo registro ha procedido llevan a cabo en términos de la ley, promoviendo el voto en su favor para ocupar un cargo de elección popular.
- c). Los actos de campaña son la reuniones públicas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y, en general, aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos promocionan sus candidaturas.
- d). Las campañas para gobernador, diputados y ayuntamientos tendrán una duración de sesenta días, que iniciarán a partir del otorgamiento de la procedencia del registro y terminarán tres días antes de la jornada electoral.

En esas condiciones, el esquema normativo de referencia, es el que sirve de base para el análisis sobre si los hechos atribuidos al *Denunciado*, actualizan o no la infracción a la normatividad electoral, pues se puede advertir claramente la prohibición de realizar actos de campaña en forma previa al período en el que válidamente podrían realizarse.

En ese tenor, tratándose de la realización de actos anticipados de campaña, debe tomarse en cuenta: a) la finalidad que persigue la norma y, b) los elementos concurrentes que en todo caso deben considerarse para concluir que los hechos planteados son susceptibles de constituir tal infracción.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de campaña tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, al evitar que un precandidato o una opción política se encuentre en ventaja con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de imagen de un candidato o de la plataforma electoral de un partido político.

Por lo que hace al segundo elemento, la Sala Superior ha establecido en reiteradas ocasiones una serie de elementos que las autoridades jurisdiccionales electorales deben tener en cuenta para poder determinar si una conducta es susceptible de constituir actos anticipados de campaña, en específico, ha considerado que para determinar su existencia, debe atenderse a la actualización de los elementos personal, temporal y subjetivo.

El **elemento personal** se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los aspirantes a precandidatos, partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.

El **elemento temporal** alude al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.

Por su parte, el **elemento subjetivo** debe entenderse como alguno de los supuestos siguientes: a) actos de expresión que se realizan bajo cualquier modalidad, fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido; b) expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo por alguna candidatura o partido; c) presentación de una plataforma electoral o; d) posicionamiento de un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.

Como se advierte, la concurrencia de los elementos personal, temporal y subjetivo, resulta indispensable para que esta autoridad se encuentre en posibilidad de determinar

si los hechos acreditados son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

A continuación se analizará si en los hechos denunciados que han quedado previamente acreditados, se actualizan los tres elementos mencionados y por tanto si constituyen o no actos anticipados de campaña.

#### 4.5.2 Elemento temporal

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 158, numeral 2, de la Ley Electoral, el periodo de campañas transcurre del veintinueve de abril al veintisiete de junio<sup>12</sup>.

En este sentido, en el caso está acreditado el elemento en análisis, en razón de que los eventos públicos se celebraron previo al inicio formal de la campaña electoral, así se desprende de los medios de prueba que sirvieron de base para acreditar los hechos; pues la rueda de prensa se realizó el veintiocho de febrero, la entrevista en INFO TV canal 9 el primero de marzo y su asistencia al mitin de campaña federal de Morena el diez de abril.

En consecuencia, es evidente que este requisito se tiene por colmado, dado que los eventos denunciados se llevaron a cabo previo al inicio formal de la campaña electoral.

#### 4.5.3 Elemento personal

Siguiendo el orden de los eventos acreditados, este Tribunal establece que no se acredita el presente elemento en la celebración de la rueda de prensa ni en la entrevista en INFO TV canal 9, dado que a la fecha del verificativo de esos acontecimientos, el denunciado no reunía la calidad de la figuras reconocidas como aspirante a precandidato, militante, precandidato y candidato de *Morena*.

Es así porque en el expediente no se cuenta con su registro de afiliación, amén de que como se analizado, se encontraba ofreciendo la noticia de su reciente separación del cargo público que desempeñaba y a esa fecha recién daba a conocer su interés por ser parte del proyecto de nación de la *Coalición*.

Por su parte el presente elemento, se encuentra acreditado respecto del mitin de la campaña de candidato presidencial, pues de conformidad con el artículo 17, párrafo segundo, de la *Ley de Medios*, es un hecho público notorio<sup>13</sup> que el veintisiete de marzo,

<sup>12</sup> Visible en el calendario para el proceso electoral 2017-2018

<sup>13</sup> Véase la jurisprudencia de rubro "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO". Localización: [J] ; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, Junio de 2006; Pág. 963. P./J. 74/2006.



resultó designado mediante el dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones como precandidato a presidente municipal de Guadalupe, Zacatecas, por *Morena*, para el proceso electoral 2017 – 2018, según se desprende de la página oficial de este partido.

#### 4.5.4 Elemento subjetivo

Para determinar si se actualiza este elemento, resulta indispensable analizar las circunstancias concretas en que se desarrollaron los eventos públicos acreditados, así como, las intervenciones que tuvo el *denunciado*.

Al efecto, se considera pertinente realizar un análisis de las declaraciones realizadas por el ciudadano Julio César Chávez Padilla en la rueda de prensa, en la entrevista en INFO TV canal 9 y su asistencia e intervención en el mitin de campaña federal, para así determinar si realizó alguno de los supuestos que integran al presente elemento.

Al respecto, obra en autos el contenido de la **certificación de la rueda de prensa** que se llevó a cabo el veintiocho de febrero a las diez horas en un restaurante del municipio de Zacatecas, de la cual se advierte la narrativa siguiente:

Como ideas centrales, y respecto de lo que a nuestro interés atrae, se desprende que el día anterior tomó la determinación de renunciar al cargo de Subsecretario de Gobierno del Estado y que se presentó como un ciudadano más.

Manifestó además que había sido invitado y por ello conducirá a la organización política de la Coalición “Juntos Haremos Historia” a través de un escrito que ese día dirigió a los líderes estatales de los partidos políticos Encuentro Social y Morena, así como al Comisionado Nacional del Partido del Trabajo y al representante del Comité Ejecutivo Nacional de Morena en el cual se asentó que ponía su consideración su humilde suma de esfuerzos para el proyecto de nación que representa un cambio verdadero para México.

Luego del uso de la voz, se le cuestionó que cuál era el puesto de elección popular de la candidatura que estaría buscando, a lo que respondió solicitando respeto por las instancias electorales, que él se conducía con apego a la ley y que por ello no podía responder a esa pregunta, y que eran los institutos políticos antes aludidos a quienes en su caso les correspondía tal circunstancia.

También se le cuestionó sobre qué tipo de aspiración que tenía en esos cargos o candidatura y respondió que por el tema de la ley electoral de momento no podía emitir declaración al respecto y que lo haría saber cuando se le permitiera.

Finalmente agregó que no se le presionó por parte de Gobierno del Estado para que tomara la decisión de renunciar, que entendieron y respetaron su decisión.

Referente a la **entrevista en INFO TV, canal 9** de primero de marzo, sostenida por el ciudadano Gabriel Alejandro Román Bermúdez con el *denunciado*, de su análisis se desprende lo siguiente:

Agradece la invitación porque entabla comunicación con el teleauditorio sobre el tema de su renuncia formal al cargo que desempeñaba el martes anterior, y decide participar en una convocatoria abierta de la alianza “Juntos Haremos Historia” y que lo solicitó públicamente porque considera que puede contribuir al cambio verdadero en el proyecto de nación que se propone.

Señala que tiene la camiseta bien puesta, la que corresponde al Municipio de Guadalupe, invariablemente de cualquier circunstancia, que es momento de cambio porque es una oportunidad histórica para que se tenga un México mejor.

Le señala su entrevistador que ha pertenecido anteriormente a diversos partidos políticos y luego le cuestiona que si cree que le den voto de castigo por ese cambio recurrente de partido, a lo que responde que él no está haciendo llamamiento al voto, que es respetuoso del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dado que es la autoridad en el Estado y la ley, sino que exclusivamente está solicitando su integración en la *Coalición*.

Le cuestiona nuevamente que si no se encuentra en *Morena* como candidato, y el reitera que no es una determinación que a él le corresponda, que sólo ha hecho la solicitud para ser considerado en el proyecto y quien determinará será la Comisión Nacional conforme a los aspectos que a esa instancia corresponda.

Señala luego que ha interactuado con integrantes de la coalición “Juntos Haremos Historia” porque es un proyecto incluyente y continuará haciéndolo para llegar a un gran consenso, pues lo importante aquí es Guadalupe, lo que hagan en conjunto y la organización de ideas adecuadas con visión futurista para que se convierta en una ciudad decorosa.

Le solicita el entrevistador que les recuerde los tiempos en *Morena* para nombrar algún candidato en diputaciones o en la alcaldía, a lo que responde que no compete a él mencionar los procedimientos; y que pueden consultarlo en internet, en la página [www.ieez.com.mx](http://www.ieez.com.mx) en donde estipula que el registro de candidatos es del treinta y uno de marzo al catorce de abril.

Adicionalmente el denunciado señala frases literales como:

- Podemos contribuir al cambio verdadero y proyecto de nación que se está planteando, que son dos en este momento desde Guadalupe que es el área que nos hemos encontrado siempre.

- Lo importante es que todos nos sumemos para que si en verdad estamos privilegiando un cambio verdadero en Guadalupe lo hagamos en conjunto
- Decirle a la gente de Guadalupe que nosotros estamos listos como siempre, para que desde cualquier trinchera seguir trabajando en cualquier beneficio de la población.

Se despide agradeciendo la invitación a la entrevista y refiere a la gente de Guadalupe que está listo para para seguir trabajando desde cualquier trinchera en beneficio de la población.

En el mismo sentido, se cuenta con su **asistencia e intervención en el mitin** de la campaña política de Andrés Manuel López Obrador, cuyo evento tuvo verificativo a las dieciocho horas del diez de abril, y a él asistieron candidatos al senado y a diputaciones federales y asimismo el *denunciado* como invitado especial, quien previo a finalizar el evento hizo entrega de obsequio al candidato presidencial.

Evento del que se aprecia la asistencia en la calidad que se señala por el propio *denunciante*, es decir, como invitado especial al evento, cuya intervención fue únicamente para entregar un libro al candidato presidencial; sin embargo, del análisis de esta certificación no se desprende en momento alguno que asistentes ajenos a su persona, o incluso él, hayan vertido alguna manifestación tendente a hacer llamados expresos al voto en contra o a favor de ninguna candidatura ni de algún partido, tampoco se aprecian expresiones solicitando apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

De igual forma se llevó a cabo la certificación de una dirección electrónica<sup>14</sup>, de cuyo análisis se concluyó que se tuvo a la vista un documento con el título Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024, con un total de treinta y nueve páginas y la información de cada una de ellas.

En análisis de lo anterior, no obstante a que se comprobó que el *denunciado* colmó el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de campaña, es necesario reiterar que se debe también acreditar el elemento subjetivo en análisis.

En este sentido, debe señalarse que no basta la simple condición del sujeto susceptible de infringir la normativa electoral para arribar a la conclusión de que cualquier actividad o manifestación que realice el *denunciado*, permita colegir una intención de posicionarse indebidamente a una candidatura a un cargo de elección popular en los presentes comicios.

---

<sup>14</sup> [HTTP://IEEZ.ORG.MX/MJ/ACUERDOS/SESIONES/13012018\\_2/ACUERDOS/RCGIEEZ002VII2018\\_ANEXOS/ANEXO3.PDF](http://IEEZ.ORG.MX/MJ/ACUERDOS/SESIONES/13012018_2/ACUERDOS/RCGIEEZ002VII2018_ANEXOS/ANEXO3.PDF)

Precisado lo anterior, del análisis que se efectúa sobre las manifestaciones del ahora *denunciado*, concretamente en la rueda de prensa y en la entrevista en INFO TV canal 9, se advierte que constituyen frases aisladas, esto es, que si bien son expresiones que pudieran constituir opiniones y expectativas personales sobre diversos temas, no guardan identidad contextual con los compromisos o propuestas concretas que conforman la plataforma electoral de *Morena*, tal y como se desprende de las manifestaciones que en esos eventos formuló.

Se advierte que esas manifestaciones son expresiones aisladas, que si bien algunas coinciden con palabras que componen las frases utilizadas en la plataforma electoral, no constituyen propiamente enunciados completos que reflejen los conceptos contenidos en dicha plataforma, contrario a lo sostenido por el *PRI* cuando señala que infringe la normatividad electoral mediante el posicionamiento que consigue al expresar temas referentes a la plataforma electoral de *Morena*.

De este modo, las frases de referencia requieren ser interpretadas para poderlas circunscribir en alguna propuesta o compromiso contenido en la plataforma electoral, ejercicio de interpretación que implica que no se esté en presencia de la presentación de una plataforma electoral, puesto que la exposición de la misma, no se da de manera explícita, sino a través de inferencias subjetivas y como un apoyo genérico a la ciudad de Guadalupe, de tal suerte que las manifestaciones vertidas por el ciudadano Julio César Chávez Padilla, en la rueda de prensa y en la entrevista deben ser estimadas como un ejercicio legítimo de libertad de expresión en el contexto de su participación en dichos eventos y no se transgrede la normativa electoral en la infracción referente a los actos anticipados de campaña.

Las circunstancias reseñadas, en las que el *denunciado* emitió las manifestaciones antes esgrimidas, muestran con claridad que su participación se centró en compartir los motivos de la separación del cargo público que ocupó y además su inclusión a la *Coalición* "Juntos Haremos Historia" como próximo proyecto personal, mismas que pueden considerarse como espontáneas, pues del análisis del contenido, denotan solamente una opinión, amén de que nunca emitió expresiones que revelaran ofertas o proyecciones de su persona para poderse considerar como propuestas, y en ese sentido, que se puedan vincular a las contenidas en la plataforma electoral.

Referente a la certificación que se recabó por la *Oficialía Electoral*, cabe destacar que la cuenta privada del *denunciado* alberga dicho documento, pero de su riguroso análisis se desprende que no ha sido compartido, comentado, ni que se haga pronunciamiento alguno, tampoco contiene ninguna acotación relativa a que se promoció o proponga en beneficio propio o de otro candidato, como en efecto se desprende de otra certificación contenida en esa diligencia, concretamente sobre el mitin de campaña federal.

En estos términos, al no haber existido actos de expresión que se realizan bajo cualquier modalidad, fuera de la etapa de campañas, que hayan contenido llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido; expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo por alguna candidatura o partido; presentación de una plataforma electoral o posicionamiento para obtener un cargo de elección popular, no se colma la hipótesis relativa a actos anticipados de campaña, cuya figura electoral prohíbe, en general, todos los actos realizados para dirigirse a la ciudadanía, en donde se presente y promueva una candidatura y/o propuestas, para obtener el voto a favor de ésta en una jornada electoral, que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales.

Lo anterior, sin perjuicio de la publicidad o privacidad que haya tenido el mitin de campaña federal, pues se ha demostrado que acudió como invitado especial, pues es necesario señalar que se trató de una campaña con ese carácter de diverso candidato de *Morena*, y la intervención del *denunciado* no rebasó las hipótesis normativas para configurar la infracción que se le atribuye, ya que a ese evento compareció en la calidad que se señala por el propio *denunciante*, es decir como invitado especial, y cuya injerencia se limitó a hacer entrega de un obsequio y en el minucioso análisis de esta certificación no se desprende que en su favor se configure algún supuesto de los que configuran el elemento subjetivo.

Bajo esta tesitura, esta autoridad considera que el elemento en estudio exigido para la configuración de los actos anticipados de campaña no se actualiza y hecha esta precisión, debe decirse que resultaría indispensable para actualizar esta infracción y consecuentemente la violación a la *Ley Electoral*.

Es preciso reiterar, que de acuerdo a la normatividad que sirve de base para el análisis del presente asunto, sólo se desprende que a efecto de tener por actualizado ese elemento, es menester que sea evidente el propósito fundamental la actualización de los precitados supuestos que lo configuran.

Por ello, es factible señalar que las expresiones del *denunciado*, analizadas de forma conjunta, corresponden a temas y puntos de opinión de interés personal, como los motivos de renuncia a un cargo público y sobre su próximo proyecto, entre otros, pero que no van más allá de los límites establecidos en la normativa electoral y, por ende, no constituyen un acto anticipado de campaña.

En este caso en concreto, resulta aplicable el contenido de la Sala Superior en la jurisprudencia 4/2018, en el sentido de que el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en

contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.

Por tanto, el contenido analizado no incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca y, si bien es cierto que esas manifestaciones trascendieron al conocimiento de la ciudadanía, deben considerarse dentro del marco del debate público lo que en forma alguna podría afectar la equidad en la contienda porque no se actualizó ninguno de esos supuestos.

Lo anterior, permite concluir que los discursos emitidos en la rueda de prensa y la entrevista, así como la asistencia del denunciado al mitin, no demuestran de manera objetiva la intencionalidad y finalidad de infringir la normativa electoral, pues no configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de campaña.

Considerar lo contrario, implicaría que esta autoridad de manera innecesaria, restringiera el discurso político y la estrategia electoral de los partidos políticos o de los ciudadanos que tengan la intención de obtener una candidatura, lo que contravendría el criterio establecido en la jurisprudencia antes mencionada.

Consecuencia de lo anterior, en el caso concreto, no se actualiza un acto anticipado de campaña derivado de lo expuesto por el *denunciado* en los hechos antes analizados, ya que las frases vertidas en los eventos multicitados, como ya se explicó con anterioridad, constituyeron simples opiniones, ideas y expresiones que se emitieron en el contexto de su participación en un evento de naturaleza personal, en los que no se advierte que se haya solicitado de forma explícita o implícita el llamamiento al voto para obtener el triunfo como candidato a la Presidencia del Municipio de cuya figura hoy es titular, ni se alude a la plataforma electoral de *Morena* de manera concreta o que exista un posicionamiento indebido, sino que particularmente sólo se desprende su próxima integración como miembro de la *Coalición* y la coincidencia de ideas que comparte con las que se plantean en la plataforma electoral.

#### **4.6 *Morena* no incurrió en culpa *in vigilando*, dado que no se acreditó la infracción consistente en actos anticipados de campaña.**

En primer término, resulta oportuno mencionar el criterio reiterado de la Sala Superior<sup>15</sup>, relativo a que de la interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la

---

<sup>15</sup> Véase tesis de clave XXXIV/2004 de rubro PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. TRIJEZ-PES-054/2016

*Constitución Federal*, 25, apartado 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos, empleados e incluso personas ajenas al partido político.

Lo anterior, tomando en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se encuentran los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquellas.

Entonces, para que *Morena* pudiera incurrir en culpa *in vigilando* era indispensable la acreditación de la infracción denunciada y, en el caso, como ya quedó previamente establecido, no se acreditó el elemento subjetivo indispensable para tener por configurados los actos anticipados de campaña, por lo que no es factible efectuar algún pronunciamiento en torno a la presunta responsabilidad de *Morena* por culpa *in vigilando*, como lo refiere el *PRI*, ya que tal planteamiento carece de sustento y a ningún fin práctico conduciría, de conformidad con los razonamientos vertidos en la presente sentencia.

Finalmente, retomando la naturaleza dispositiva del procedimiento especial sancionador, debe decirse que correspondía a la parte *denunciante* aportar medios de convicción suficientes para sustentar la existencia de la infracción denunciada, en este caso respecto del elemento subjetivo, lo cual no aconteció en la especie, así como tampoco se allegaron elementos de prueba idóneos para demostrar la responsabilidad de *Morena* en la culpa *in vigilando* que se le atribuyó.

Así, al no haber quedado acreditadas las infracciones invocadas al *denunciado* y a *Morena*, consistentes en los actos anticipados de campaña y culpa *in vigilando* respectivamente, es que se arriba a la convicción de la inexistencia respecto de la responsabilidad que se les imputa, ya que dicha infracción resulta ser la premisa fundamental que precede a su análisis y la eventual individualización de la sanción correspondiente.

## 5. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se declara la **inexistencia de la infracción** objeto de la denuncia presentada por el *PRI*, respecto de actos anticipados de campaña.

**SEGUNDO.** Se determina la inexistencia de la infracción atribuida a *Morena* por culpa *in vigilando* en razón de no acreditarse los actos anticipados de campaña atribuibles al denunciado.

**NOTIFÍQUESE** como corresponda.

Así lo resolvió el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por **unanimidad** de votos de los Magistrados Juan de Jesús Alvarado Sánchez, Hilda Lorena Anaya Álvarez, Esaúl Castro Hernández, Norma Angélica Contreras Magadán y José Antonio Rincón González bajo la presidencia del tercero y siendo ponente la penúltima de los mencionados, ante la Secretaria General de Acuerdos, que da fe. DOY FE.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ**

**MAGISTRADO**

**JUAN DE JESÚS ALVARADO  
SÁNCHEZ**

**MAGISTRADA**

**HILDA LORENA ANAYA  
ÁLVAREZ**

**MAGISTRADA**

**NORMA ANGÉLICA COMNTRERAS  
MAGADAN**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ ANTONIO RINCÓN  
GONZÁLEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**